DIFECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Celle del Cormon, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARRO Ministerie de la Cebornación, plants bet Mimero suelto, 0,09.

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios à D. Mariano Vázquez de Zafra, D. José Caralt y Sala, Condo de Caralt; D. Antonio Tovar y Marcoleta, Teniente general de Ejército. Página 182.

Otros idem Oficiales Letrados de têrmino, Jefes de Administración civil mino, Jefes de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Pérez Díaz, D. Alberto López Selva, D. José Hernández Pinteño y D. Emilio de la Loma y Cediel.—Página 182

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Megistrado de la Audiencia terri-torial de Valladolid a D. Alfonso Gómez Bellido.—Página 183. Otro idem id. id. de la Audiencia pro-

vincial de Jaén a D. Eduardo Sán-chez Linares.—Página 183.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix al Presbitero Licenciado don José Trujillo Sánchez. — Página 183.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el Temiente general, en situación de pri-mera reserva, D. Angel Aznar y Butigieg, pasc a la de segunda reserva. Página 184.

Otro idem id. que el General de briga-da, en situación de primera reserva, D. José de la Calle y Corrales, pase a

D. José de la Calle y Corrates, pase a la de segunda reserva.—Página 184. Otros concediendo la Cran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Confraimirante de la Armada D. Manuel Pasquin y Remoso, al General de brigada D. Ramán Remach y Medina, a los General se de brigada, en situación de primera reserva; D. Alvaro GU Madetre. D. H. defonso Lámez Cruz L. Surudar ha defonso Lainez Cruz, D Samudar Heredia Abad, D. Juan Cabrián Saura n D. José Aguilar Gómez: al Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Herrero

Navarro; al Interventor de Ejército, Atilación de primera reserva, don Atilano Murño Nonal, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Alfau Abren.—Pagina 184.

Otro concediendo al corrigendo Gregorio Martin Martin la libertad condi-

cional,—Página 184.

Otro disponiendo se lamen al servicio de las armas ocher y seis mil hom-bres y que las Cara de recluta contribuyan a formar el cupo en la par-te que les corresponda. Páginas 184 a 187.

Otro nombrando General de la tercera división al General de división don Ataulfo Ayala y Lopez.—Página 188.

Otro disponiendo que el General de brigada D. José Molina y Salazar cese en el mando de la primera bligada de Infantería de la segunda división y pase a la situación de segunda re-

serva.—Página 188. Otro promoviendo al empleo de Ins-pector Médico de primera clase a don Eliseo Muro y Morales.—Página 188.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militer de la primera Región al Ins-pector Médico de primera clase don Elisco Muro y Morales.—Páginas 188 y 189.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Auditor general de Ejército D. Gregorio Cañete y Oñate.-Página 189.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando para qué circu'e franca por el Correo la corres-pondencia del Comité-local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona.—Página, 189.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se proceda a la organización de los trabajos para ercar una Escuela de Reforma, bajo el titulo de Institución Archal.—Pagina 189.

Orea nombrando el Tribunal de oposicanes a No arias daterminadas va-cantes en el cerritorio de la Audiencia de Burgos.—L'égina 189,

Ministerio de la Guerra

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio-nan las cantidades que se indican, i cuates ingresaron para reductr el empo de servicio en filas.—Pánas 189 a 192.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo la derogación de las Reales órdenes que se indicanque establecieron la franquicia de derechos de Arancel a la importación de las mercancias comprendidas en las partidas que se mencionan.—Pá-gina 192.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo se recomiendo a las Autoridades dependientes de los Gobiernos civiles la necesidad de tener presente lo dis-puesto en la Real orden de 25 del mes próximo pasado de la Presiden-cia del Consejo de Ministros.—Pági-ma 192 na 192.

Otra idem id. que las Autoridades de-pendientes de los Gobiernos civiles den las órdenes oportunas, con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importan-tes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas estados de precios de los artículos de principal consu-mo que se indican, conforme a la dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembro próximo pasado del Mi-nisterio de Hacienda.—Páginas 192 y 193.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Qui-rós (Oviedo), sobre creación de Escuctas.—Página 193. "

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inserten en este periódico oficial las relaciones de los servictos prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal.—Página 193. Otra idem que se declare la extinción

total de la Sociedad anénima de En-

fermedades denominada Previsión del Hogar.—Pagina 193

Otra idem que el Presidente o Presidentes de las Edmaras Agricolas o un Youal por ellos designado formen parte, en concepto de Vocales natos, de las Edmaras Agricolas promuciales.—Página 193.

Ministerio de Abastecimientes

Real orden disponiendo que forme parte del Comité creado por Real orden de 19 de Septiembre altimo, como Vocal, un representante de la Asociación patronal de fabricantes de correus de transmisión—Página 193.

Administración Central

Gnacia y Justicia. — Subsecretario. — Anunciando que se hallan vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 193.

HACIENDA.—Subsecretarla.—Ampliando
la instancia presentada por D. Eduardo Batalla Cunillera, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2
de Marzo de 1917, sobre Protección a
las industrias nuevas y desarrollo de
las ya existentes.—Pagina 194.

Consanación.—Dirección general de Administración.—Nombrando Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencianan a los señores D. Eloy Garrido Aldama y D. Esteban Mariño Caldelas.—Página 194. Instrucción Pública.—Subsecretaría.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. Resolviendo el expediente relativo a la closificación de la Fundación de D. Pedro Montero.—Página 194. Idem id. id. de los señores de Cavigglioli.—Página 195.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras que se indican.—Púgina 195.

Aspirantes admitidos y exclutdos a lus oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Catedras que se indican.—Página 196.

Idem id. id. a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, — Página 196.

Anexo 1.º — Subasias. — Administración Provincial. — Administración) Municipal. — Anuncios oficiales. « Anexo 2.º — Edictos. — Cuadros estadistricos.

PARTE OFICIAL

Manusan Manusa

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(q. D. g.), S. M. Ja RENA Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipo de Asturias e Infantes y demás personas do la Augusta Real Familia continúan sin novecad en su importante salud.

REALES DEGRETOS

Oldo Mi Consejo de Ministroe y lusando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitaficio como comprendido en el parrafo segundo del último do dichos artículos, a B. Mariano Vázquez de Zafra, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Dade en Palacia a trece de Octubra de mil novecientos diez y sueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

Other North Saye

usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendide en el párrafo tercero del dillimo de dichos artículos, a D. José Caratt y Sala, Conde de Caratt, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Benet y Colóm.

Dado en Palacio a trece de Octubra de mil novecientos dicz y nueve.

ALFONSO

Présidente del Consejo de Ministros, Josquin Sanchez Toca.

41 数据设施

1

455

Oldo Mi Consejo de Ministros y

usando de la prerrogativa que Me cotresponde per los antículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendide en el parrafo tercero del último de dichos artículos, af Teniente general de Ejército D. Antonio Tovar y Marcoleta, en la vacante producida por fallecimiento de don José María Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia.

Dado en Palació a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Fraquin Sanchez Toga

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arregla al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de termino, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anal de 11.000 pesetas, a D. Pedro Pérez Díaz, con destino en el referido Consejo; entendiendose este nombramiento para todos los efectos legales a partir del 1.º de Agisto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN SANCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Guerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Alberto López Selva, con destino en el referido Consejo; enlendiendose este nombramiento para todos los efectos legales a partir del 1.º de Agosta del corrien te año.

Dado en Palacio a trece de Octuba de mil novecientes diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN SANCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arregio al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jese de Administración juit de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. José Harnández Pinteño, con destino en el referido Consejo; entendiendose este nombramiento para todos los escetos legales a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubro de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Lonsojo de Ministros JOAQUÍN SÁNCHEZ TOSA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arregio al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración elvil de segunda clase, con el haber anual de 44.000 pesetas, a D. Emilio de la Loma y Cediel, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir de 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubro de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN SÁNGHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Do conformidad con lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley adicional . a la Orgánica del Potter judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el tumo primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por fallecimiento do D. Bernardo Feliú, a D. Alfonso Gómez Be-Ilido, Magistrado de la de Jaen, que ocupa el primer lugar entre los de cu calegoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mit novecientes diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, PASCUAL AMAT.

The street of Méritos y servicios de D. Alfonso Gomez Bellido.

Se le expldió el título de Licencia-do en Derecho civil y canónico en 5 de Noviembre de 1884, habiendo ejer-cido la profesión en Vélez Málaga más do cuatro años, pagando cuota de contribución de contribución.

En 27 de Junio de 1881 verificó en la Universidad de Granada los ejer-cicios de reválida de Notario, con cahilicación de Sebresaliente.

Fué propuesto en segundo lugar en terna en oposiciones a Notarias en Granada, con calificación de Notable. Ha sido Juez municipal suplente en les bienies de 1885-87 y 1395-97.

Ha sido Secretario suplento y Abo-gado fiscal cuetituto de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Fin 22 de Enero de 1889, nombrado vicesocretario interino de la Audien-cia de Vélez Málaga; tomó posesión en 26 del mismo. En 14 de Agosto idem, declarado tesante por reformas.

En 34 de Enero de 1893, nombrado Vicesscretario interino de la Audien-cia provincial de Jacn; tomo pososion en 43 de Febrero siguiente. En 28 de Agosto idan, cesante por

reforma.

En 2 de Emero de 1897, nombrado Secretario inferino de la Audiencia de Badajoz, temó posesión en 5 de Febrero. En 27 de Marzo idem, nombrado, en

tancia de Fuente Ovejuna; tomó po-tancia de Fuente Ovejuna; tomó po-sesión en 2: de Abril. En 4 de Marzo de 1904, el Presi-dente de la Adiencia de Sevilla trans-

cribe una comunicación del Alcalde de Fuente Ovejung clogiando la conduc-ta de este funcionario, por haber con-tribuido personalmente a soluzionar un conflicta premov lo a consecuencia

de la erisis obrera.

Organizó el Archivo del Juzgado de primera in meia e instrucción de Fuenta Ovena, en el que encontró protecolos ales de varios siglos reinfecera.

De la encontró de mobilitario de mobilitario de mobilitario de mesanda alla de Australia del de mesanda alla de mesanda alla dieneja del det aldado, prestando alli otros servicios.

En 17 de Abril de 1905, trasladado a su selicitud al de Pozoolanco, po-sesión en 15 de Mayo.

Organizó el Archivo de dicho Juz-gado, en el que encentró numeros de documentos del Municipal y protocolos notariales de diversos siglos, to-

dos notariales de diverses signes, 19dos los que reintegró a sus archivos.
En 25 de Merzo de 1908, promovido, en el turno segundo, al Juzgado
de primera instancia de Manacor.
En 6 de Octubre de 1908 comunido
el Presidente de la Junta de construcción de la aucova prisión de Pozeblanco del acuerdo laudatorio unánimo
de la Junta pero dete funcionario a de la Junta para este funcionario, a quien principalmente se debe la cons-

frucción de dicha obra. En Julio do 1910, el Presidente de la Audiencia territorial comunica que la Sala do Gobierno ha visto con satisfacción el celo y laboriosidad de-mostrados por este funcionario en el arreglo del Archivo del Juzgado de

En 22 de Noviembre de 1919, promovido, en turmo tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Mélaga; tomo pocesión en 1.º de Diciembre, y organizó el Archivo de dicho Juzgado.
En 13 de Julio de 1915 promovido, en turno tercero, a Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga; tomo recesión el 17

posessión el 17. En 9 de Julio de 1917, nombrado Presidente de Sección de dicha Au-

diencia.
En 10 de Marzo de 1911, a su so-licitud, trasladado Magistrado de la Audiencia de Jacn; tomo posseion en 8 de Abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Alfonso Gómez Bellido, a D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servición de les de su calegoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mit povecientes diez y pueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, PASGUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sánchez Linares.

Se le expidió el título de Licen-piado en Derecho el 2 de Julio de 1884, habiendo ejercido la profesión más de diez y nueve años.

Ha sido Registrador de la Propie-

dos añostrolles e nos es el setamen

En 2 de Agosto de 1890 fos gom-

Da 2 de Agosto de 1890 fostana, brado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el mamero 195 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Abril de 1904, nombrado, en furno primero, Justo de primera instancia de Poles, de entrada; lomando posesión el 18 de Mayo.

En 24 de Junio idem, trastadado al Justado de primera instancia de Virtus de V

ver, perceionándose el 4 de Julia. En 10 de Enero de 1906 trasladado al de Cabuérniga, y so pesesiono el

9 de Febrero.
En 28 de Enero de 1908 trastadado al de Llanes, del que tomo posesión el 26 de Febrero.
En 18 de Julio de 1914 promovida en turno primero al de Vigo, de actuano

censo. En 10 de Agosto têcm, nombrade para el de Aracena.

En 6 de Octubre idem, nombrado para el de Gandese

En 13 idem id. nombrado para el de Astorga, posesionandose el 1.º de Noviembre.

En 31 de Diciembre de 1914 tras-ladade el de Tarrasa. En 12 de Enero de 1915 promovi-do en turno tercero al de Figueras, elevado a la calegoría de término por la ley de Presupuestos de 26 de Di-ciembre de 1914. En 9 de Abril Idem nombrado Abo-

gado fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomo posesión el 17 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1916 nombrado Juez de primera instancia de Oviedo, posesionandose de su destino el 10 de Julio siguiente.

Modula (1) Vengo en nembrar para la Canona jia vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por promoción de don Juan Belmonte, al Presbitero Licenciado D. José Trujillo Sánchez, Páeroco que reóne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 da Abris de 1903.

. Dado en Palacio a trece de Octubri de mil novecientos diez y nueve.

ALFON80

El Ministro de Gracia y Justicia, PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. José Trujtlo Sánchez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Granada, obte-niendo en 25 de Noviembre de 1907 el grado de Licenciado en la Facultad de

Sagrada Teología.
En el curso de 1902-1903, desempefió en el referido Seminacio el cargo
de Prefecto externos y el de Profesor de Historia de España, y en los de 1903-1904 y 1904-1905, el de Pro-fesor de Historia y el de Prefecto de internos.

Ha sido Coadjutor de las Parro-

quins de Moniejicar y Orgiva.
Tomo parte en el concurso a cursitas y cantes en la Diocesis de Cra-

mas de de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del u entrada, de la cual tomé po

MINISTERIO DE LA GUERRA Silvery the Americannel of 29 pleasest

REALES DEGRETOS

vengo en disponer que el Teniente neral en situación de primera reser-... D. Angek Amar y Budiging page at de segunda reserva, por haber cando selector 2 del corriente mei la nd que determina la legació 29 de ANTON CIVIL nio del año anterior. Dado en San Sebastián a seis de tubre de mil novecientes diez y

ALFONSO

Ministro de la Guerra, ANTONIO TOVAR.

ove.

Vengo en disponer que el General prigada, en situación de reserva, José de la Calle y Corrales pase a do segunda reserva, por haber oum-. ido el día 3 del corriente mes la edad e determina la ley de 29 de Junio 1 año anterior.

Dado en San Sebastián a seis de -tubre de mil novecientos diez y .. leve.

ALFONSO

Missistro de la Guerra, ANTONIO TOVAR

En consideración a lo solicitado por Contralmirante de la Armada D. Mael Pasquín y Reinoso, y de confor-· idad con lo propuesto por la Asam-'ea de la Real y Militar Orden de San 'armenegildo,

Vengo en concederle la Gran Gruz 1 la referida Orden, con la antigüe-'ad del día 31 de Enero del corriente o, fecha en que cumplió las condimes reglamentarias.

Dado en San Sebastian a seis de tubre de mil novecientos diez y 10**VO**.

ALFONSU

Ministro de la Guerra, ANTONIO TOVAR

En consideración a lo solicitado por General de brigada D. Ramón Rexch y Medina, y de conformidad con propuesto por la Asamblea de la " al y Militar Orden de San Hermenealdo,

Vengo en concederle la Gran Cruz 🤥 la referida Orden, con la antigüend del día 24 de Marzo último, fecha a i que cumplió las condiciones reglaentarias.

Dado en San Sebastián a seis de stubre de mil novecientos diez y 10V0.

ALFONSO

Li Ministro de la Guerra, ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Alvaro Gil Maestre y termina con D. José Aguilar Comez, y de confermidad con la propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden do SancHermenegildos enteriores arrea

Vengo en concederles la Gran Cruzde la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fechas en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, ANTONIO TOVAR.

Belación de los Generales de brigada. en situación de primera reserva, a quienes se les concede la Gran Cruz de San Hermenegildo:

D. Alvaro Gil Maestre. 27 de Febrero de 1919, de antigüedad.

D. Eldefonso Láinez Cruz, 7 de Marzo de 1919, de fdem.

D. Salvedor Heredia Abad, 13 de Marzo de 1919, de ídem.

D. Juan Cebrián Saura, 8 de Abril

de 1919, de idem. D. José Aguilar Gómez, 11 de Abril

de 1919, de idem. San Sebastián, 6 de Octubre de 1919. Aprabado por S. M .- Tovar.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de primera reserva. D. Francisco Herrero Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. ANTONIO TOVAR

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Atilano Murúa Noval, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Noviembre del año

anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias:

Dado en San Sebastian a seis de Octubre de mil novecientos diez v nueve. - อเรียกอยู่รายชายย์ ยากท่ายยะทรยุ ขอยีย์ย์ อเมื่อวิ

- and equipment of Altronsor are by the

करता हुई वहार्थ है है। यह देश है है है विकास प्रस्क

อธิบัญเมืองว่าเรด , และสิสติดี เคย แล้วกลาดจา

Bl Ministro de la Gueera, and a comingion ANTONIO MATARE DESCRIBED LUE OFFICERDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, don Francisco Alfau Abreu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 25 de Marzo del corriento año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastian a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. ANTONIO TOVAR.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Capitán general de Canarias, a favor del corrigendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Gregorio Martín Martín, soldado que fué de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, que ha cumplido las tres cuartas partes de su con-

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916. dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914: de acuerdo con lo informado por et Consejo Supremo de Guerra y Marina. a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigendo Gregorio Martín Martín la IIbertad condicional.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la ANTONIO TOVAR.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres, de los cuales corresponden cinco mil

doscientos cincuenta y seis a los mozos procedentes de revisión, a quienes por el número obtenido en el sorteo hubicse correspondido ingresar en filas. de no haber existido la causa que motivó su primitiva elasificación; cuatrocientos veintiuno a los mozos que hanverminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en files con los de su reemplazo; v ochenta mil trescientos veintitrés a

ind application of a reliable

y resident week to be product.

ลดร์ กล้าก็จะมา สาราชากับสู่สารเลือกกล้าได้

the about

los mozos del actual reemplazo; han l biendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación deb contingente, ciento diez y siete mit Reclutamiento y Reemplazo del Ri trescientes cinco declarados soldados.

Artículo 2.º Las Cajas de reciuta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala, para cada una, en el adjunto estado.

tas de Reclutamiento cumplimente este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley d cito.

Dado en Esa Sebastián a seia d Octubre de sii sevecientos di aueve.

El Ministro de P Articulo 3.º Las Comisiones mix- Antonio and on the colors of the state of the property of the same of the same of the colors and the Greeks tathrighes at weather reciperation y xelb adambersa han so kedal garaj isagasjami and Grandan (Allock Flance & the about the The state of the second section section second section section second section AND A TOTAL 为Anthinesonal A Super Production & The register of their deligible register with the control of the c Text 550 Text (1995 Text (1994 Text (1995 Te AND CONTRACT tool on its fallowy covering passes. An appropriate figure as the lifetime waster THE A THE CONTRACTOR WITH A ST TO THE when the second producting as jar eeriyay oolaa d of non a necknotic will be that W will bright work of the we south SHO. ล้องใหม่ได้ และสารณ์ A KA STATE HOLD IN MICHAEL AND AND A ar stance of the colorest party. day ear is the green with a property of k,ocis,im mnv Veneza as enfectoración ha compó ्राव्यक्तिकार के क्षिण्य के क्षित्रकार के अपने क्षित्रकार के अपने विकास कर कर के स्वार्धिक की की की कार्यकार की की Add Solar LE GAR FORESTERED BURGER OF BROOM भ पुरस्का अवस्थितकार्यक अने । अस्तिकार mi senains á lei. ับที่สำหรับ อยู่สายพล and the state of t with a malestall out on south they token had be selected the second refer entire to object the some contribution description of being Comment of Beneath by Chamer of the iges kaldukuluskoa of y podasu y dw or and actorious and the redució al et existered sinjulg alternations in Allindia ist ost ekstilik sit CONTROL OF A COURT WITH VIEW LINE TO LONG CONT. .035. The Stationary of the op agrif THE COUNTY AND AND APPRECIOUS OF estabel que par ambitable de la control salt e (Algorithms, States and States and Electronic States and Electroni rusiya waxa za xak ntores de la lacina de la compaña de lac Y W I L'ANDER OF THE FOR HIMINE president Statement and Statement Statement of rond, on to al minimum on my point? **美数法指摘**

CAMPO 21.124

年的仍身上的 经国际国际 化香油 医血压病 唯中 TO THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY O archiel a a

THE STREET WHEN THE CHARLE

Vee to obligate to appriled by Company of the property of the contract of The amod for the gales from pate set f

ार होता है के रहे कि स्वार्त के कि स्वार्त के स्वार्त के स्वार्त के स्वार्त के स्वार्त के स्वार्त के स्वार्त क and the consistence dispersion was about the trib critical contribution of the consistence of the consistenc

Marie 1 to 1000 14 MAYOR DELINA

AND THE EXPLOYER

RELACION QUE SE CITA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año estual

il Co	CAJAS DE REQLUTA	NUMBRO de mezos proce- dentes de revi- sión declarados soldados, quo deben servir en flas	NUMERO do mozes que han terminado sus prósrogas y les corresponde servir en filas	NOMERO de mezos del re- emplazo de 1910 deciarados sol- dados, quo sir- ven de base de eupo	NUMERO de regiutas con que cada caia ha de contribuir a formar el cupo de filas del con- tingente	gupo total. do filas que so asigna a cada caja Suma do las columnas 1.3, 2.3 y 4.3.
	-Madrid, 1	49	5	1.157	789	843,
	Madrid, 2.	100	16	1.213	32 8 755	944 314
	Alcalá, 4	59	5	1.106 1.263	862	92(
	foledo, 5.	69. 6 0 .		1.291 1.141	801 778	95/ 946
Pala Ada	Ciudad Real 7	41 64	2	1.120 1.164	764 80 8	30S, 874
(16) (14)	Cuenca, 9	50 31	2	844 735	576 601	628 533)
14 (1) 24 (1)	Badajoz; 41	38	1	1.434 1.269	774 865	813 921
	Villanueva de la Serena, 13	62 81	4 6	1.465 1.258	999 350	4.065 937
A T	Dieda, 15	66	39	4:031	703 740	769 804
	Sevilla, 17	49	2,	1.035 1.130	771	820
	Garmona, 18	46 54	3 6	1.236 1.249	843 852	892 912
14.	Ruelva, 20	58 3 7	1 5	884 982	60 3 670	662 712
	Gidiz, 22.	14 32	" 2	602 974	111 665	425 699
2.3	Algeoiras, 24	48 82	1	960 1.236	655 843	674 925
(Z).	Hucena, 26 Montoro, 27	83 47	3	1.077	735 595	821 643
	Malaga, 28.	25	5	816	55 7 40 1	587 413
19 19 (Vélez-Málaga, 29	12 30	19	588 867	592	622
	Ronda, 31	28 79	1	867 1.212	592 827	621] 916
	Guadix, 33	76 74	1 4	997 1.000	680 682	757 760
	Valencia, 35	60 61	5 3	1.184 1.058	80 8 72 2	873 786
	Valencia, 37	71 35	6 2	1.301 1.242	88 8 84 7	965 884
•	Alcira, 39	49	3 6	1.251 1.178	853 804	905 847
di Basil	Alcoy, 41,	97 48	17 27	1.109	757	80E
r Hej	Oribuela, 42	30 91	1	1.15 5 933	78 8 63 7	818 729
. 1. 	Hellin, 44	56 27	2	905 886	61 7 604	674 63 3
NI .	Gartagéna, 46	23 30		671 812	458 554	482 584
	Gieza, 48	46 99	(#	1.244 1.010	849 689	895 790
+6 -86 -87 -87 -87 -181	Huércal-Overa, 50	65 80	$\tilde{\mathbf{L}}$	757 1.473	516 1,005	582 1. 090
``. ₩*	Barcelona, 52	59 34		930 800	635. 546	695 584
ist Ortonia	Barcelona, 53 Tarrasa, 54	51	$\overset{\circ}{6}$	1.225 1.404	8°6 751	893 812
4.ª	Manresa, 55	54 35	7	916	625	661
4.ª	Tarragona, 57	55 44	3	933 1.062	637 725	696 772
OF TY	Lérida, 59. Balaguer, 60.	18 21	4 6	85 4 96 7	583 660	605 687
10 1 4 4 2 4	Gérona 61.	27 23		1.052 892	718 699	747 633
	Zaragoza, 63.4	35 25	3	953 840	650 573	691 601
5.*	Zaražoza, 64. Calalayud, 65	34		894 79 7	560 544	595 576
	Huesca, 66. Barbastro, 67.	28 90	นเดราชาวร์นี้. จัง	1.083	739	771

Regiones	CAJAS DE RECLUTA	NUMERO de mozos procedentes de revisión declarados sudados, que deben servir en ulas	NUMERO de mozos que han terminade sus prózrogas y les corresponde servir en filas	declarados soi-	NUMERO de zerlutas con que cada caja ha de contribuir a former el supo de filas del con- tingunto	cupd toric de illes que se scigne à radi enja Suna de les colminas 1.", 2." y 4."
	Soria, 68.	42	2	833	568	612
2014 2014 2014	Teruel 69 Alcaniz 70	28 22	a de la S eas. Lucie	859 689	685 469	618 4302
	Guadalajara, 71 Godelion de la Plana, 72	3.		4.271 1.109	367 357	3919 -790
	Vinaroz, 73 Burgos, 74	19	10°°C-	791 1.084		. 851 - 811
	Burgos, 74 Miranda, 75 Pamplong, 76	40	6	805 1.180	549 805	699 836
	Kan Schastian, 78.	2.1	11	1.469 1.656	9,130	, 330 3369
6.4	Logrogo, 79	2 G	4	1.134 1.073	774	1 797
	Durango, 81. Vitoria, 82	2 1 23	13	984 639	430 430	763 463 643
	Santander, 63	49	%	857 900	086 614	566 762
	Paloncia, 95. Valiadolid, 86.	5 7 5 4		1,050 * 872	716 595	657 492
	Medina del Campo, 87.	36 22	6	663 803 663	452 548	575 489
7.1	Foro, 89. Balamanea, 90.	1 83	2 5	1.023	698	796
	Qiudad-Rodrigo, 91. Avila 92	32 69	3	740	- 505 785	540 857
	Segovia, 93	40 70	i i garan da sana Karanga Ka ranga	928 4.182 4.129	633 806	676 879
	Plasencia, 95	82 26		4.033	770 705	855 331
	Santiago, 97	32 21		807 1.013	551 691	588 713
	fil Ferrol 99. Lugo, 100.	13 56		504 1.182	344	358 831
	Mondofiede, 101	30 39	10 1 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A 9. 0 - 1.0	515 847	551 889
8.*	Orense, 403 Aliariz, 104	37 52		89 0 701	607 478	644
υ.	Valdeorras, 105 Pontovedra, 106	29 24	3	699 45 9	477 913	506 349
	La Estrada, 407Vigo, 108	16 39	2	814 1.072	555 731	573 774
	Qviedo, 109	9 9 54	9 5	1.372 1.029	936 702	1.044 761
	Pravia, 111	42 56	3 3	4.081 4.267	337 864	782 923
	Astorga, 113	60 8		4.147	783 29	850 37
	Junta consular de Teluán	39 59	1	99 19	68 13	68 13
	Idem id. de Bayona	55 19	- 3 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5	jes i kriti a jes Santasa je aktor	3	3
	Idem id. de Londres	5.147	409	25 113.681	77.545	83.101
	Suma la Península y Juntas consulares	36	2	725	553	591
aleares.	Palma Inca Mahón	18 9	o ser e a registrat de La partir de la registrat de la company	868 208	662 159	681 168
	Ibiza	7	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	174	1.507	1.580
	Suma Baleares	15		575	443	646
	Tenerife Gran Canaria	17 3		657 109	507 84	52 6 88
anarias	La Palma	2	ing the state of t	95 112	73 86	75 86
	Lanzarote Fuerteventura	2		401	78	.80
	Suma Canarias	39	9	1.649	1.271	1.319
	RESUMEN		ergina i a digesta, ald Ristrici	dane Cojejá kaláju ni k szer jéreszéja cér	ය ලමණ ලේ මු මුර්ගිරි දෙදැන්ම දෙන්ම ක්ර පැක්කමේ සිටි	Q2 2.0#
	Cajas de la Peninsula y Juntas consulares Idem de Baleares	5.147 70		119.681 1.975	77.545 4.507	83.10 1 1.58 0
	Idem de Canarias	39	421	1.649	1.274	1.319 86.00 9
	Total general	5.256	461	11111000	2,00,000	

San Sebastián, 7 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M., Tovar.

Vongo en nombrar General de la braera división al General de división D. Atautfo Ayala y Lopez, que actualmento manda la décima división

Ando en San Sebastián a sieto de Chabra de mil/novecientes diez y त्ता । अनुसारिकारकारी करि new.

Mainiste de la Guerra, y Landing marie 188 TOVAR SEE SEE STORY

Wasto fo preventdo en el parcafo seando del apartado d) del epigrafe Situación de Generales, Jefes y On-"lales" de la base octava de la lev de de Junio de 1918,

Malesto, or an armore do object

Vengo en disponer que el General to brigada D. José Molina y Salazar cese en el mando de la primera brimada de Infanteria do la segunda diwisión y paso a la situación de segunda reserva. a polición propia y por inulilidad fisical debidamente comprebada, debiendo disfrutar en dicha si-Ameión un suoldo equivalente a los estenta y cinco centimos del señalado a des de su empleo en activo.

Dado ca San Sebastián a siete de Octobra de mil novecientes diez y

stocketica, potenció ale sociément el

खानका निर्मात केकाईस्टब्स्ट्रले निर्माहक 1.0 मार्ग है क

ALFONSO

Anyonio Tovan The let at the Diles

in consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Medico de segunda clase D. Elised Muro y Mo-

Vengo on promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mispector Médico de primera clase, en la vacante que se produjo el día 28 de Febrero ultimo, por pase a situación de primera reserva de D. José Delgado Rodríguez, asignándele la andigitedad de 6 del corriente mes, en cumplio las condiciones reglamen-

Dato en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y

ALFONSO

Mistro de la Guerra, AMEDNIO TOVAR

istina in amaria in the states Propos del Inspector, Médico de sea clase D. Eliseo Muno y Mo-

previa oposición, en el Cuerpo previa oposición, en el Cuerpo princial Militer el 23 de Julio de propiel empleo de Médico segundo de Onis.

Add lucgo al hatalléa reser-

del Norte desde Octubre del año últimamente citado, emprendiendo operaciones de campaña contra las facciones carlislas y asistiendo los días 10 y 11 de Enero do 1875 a lus acciones libradas en Valmaseda y Celadilla.

En Marzo siguiente embarcó para la Isla de Cuba, à la que había sido destinada con el empleo de Médico primero, dandosele alli colecación en el regimiento Infanteria de España.

Se le trasladó en Julio de 1876 al batallón Cazadores de Pavía; en Agosto de 1877 al Hospital Militar de Puer-to Principe; en Abril de 1878, al de Santiago de Cuba; en Septiembre del mismo año, al de Manzanillo; en Junio de 1879, al de la Habana; en Octubre siguiente, a la Comandancia general de Matanzas, y en Diciembre, al regi-miento Infantería de San Quintín.

Por sus servicios durante la campa-no sostenida contra los insurrectos separatistas, alcanzó el grado de Médico

mayoz y la cruz roja de primera cla-se del Mérito Militar. Volvió a destinársele al Hospital Militar de la Habana en Octubre de 1880.

A su regreso a la Península, en Mayo de 1883, quedó en situación de reemplazo, siendo colocado en Junio en el Hospital Militar del Peñón de la Gémera, desde el que pasó en Agosto de 1884 a servir en el regimiento Infantería de la Lealtad.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la antigüedad de 6 de Septiembre de 1985, senalándoselo en Noviembre del propio año la situación de reemplazo, y destinándosele en Diciembre al batallón reserva de Gracia,

Con posterioridad prestó sus servicios en el batallón Cazadores de Méridai hasta que en Marzo de 1888 se lo destinó a la Isla de Cuba, donde perteneció sucesiyamente a los regimientos de Infantería de Cuba y Simancus.

Se le concedió en Mayo de 1892 el pase al distrito de Puerto Rico, para donde embarcó en Agosto, colocándosele a su llegada en el batallón Cazadores de Alfonso XIII.

Ascendió por antigüedad al empleo le Médico mayor en Noviembre de 1895, y desde Diciembre prestó sus sericios en el Hospital Militar de San Juan de Puerto Rico.

Durante algun tiempo ejerció interipamente el cargo de Secretario de la Dirección Subinspección de Sanidad Militar del expresado distrito de Pucra to Rice.

En Mavo de 1897 regresó a la Pen-Insula, destináridos de en Junio al Hos-pilal Militer de Afrais de Henares, y en Julio al de Guadalajara, del que fue nombred Director en Septiembre. Desempeñando este cargo giorció también el de Vocal de la Comisión mixta de Rochierriento de la provincia de Cluadalajara.

Habiéral sele destinado en comisión al buque-hospital Mansgrrat, en Fehrero de 1898, marchó a Barcolona nara embarcar en el mismo, disponiendose en Abril quo regresara a su destino del Hospital de Guadalajara.

Se le nombré en Junio de 1904 Dis rector del Hospital Civica-Militar de Figueras, y con motivo de su ascenso edo, formó parte del Ejército la Subinspector Médico de segunda cla- luidad Militar de la primera Región al and the state of t

se, en Noviembed de 1906, pasó, a situación de excedente, destinándosete en Diciembre a la asistencia del personal de Plana Mayor y Subinspección de las tropas de la tercera región.

Se mandó en Julio de 1909 que, sin causar baja en su destino, pasara a prestar servicio en el tren-hospital número 2, con el cual permaneció en Cádiz y Sevilla, hasta que en Diejem-bre fué trasladado al Hospital Militar de Valencia, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente en ocasiones, a la vez que de la Jefatura de Sanidad Militar de dicha plaza.

En recompensa de servicios prestados con motivo de la huelga habida en Septiembre de 1011, le fue concedida la cruz blanca do segunda clase del Mérito Militar:

Formo parte, como Vocal, de la Junta de Sanidad provincial y municipal de Valencia; se le designé para la coservación de los mozos de distintos reemplazes ante las Comisiones mixlas de Reciutamiento de Albacete, Castellón y Murcia, y por acuerdo de la Comisión mixla de la primera de eslas provincias, so le dió un voto unanime de gracias por la inteligencia y loable celo con que había egoperada a has operaciones del reclutamiento en 1913.

Obluva el empleo de Subinapector Médico de primera clase en Julio de 1914, nombrandosele, en comisión, Jefe de Sanidad Militar de la Comandansia general de Larache.

Efectuó diferentes visitas de inspección a los servicios canifarios de las plazas, campamentos y posiciones del territorio de dicha Comandancia general, e informó a la Superioridad, en dos ocasiones, acerca de las causas probables de los casos de septicemia pestosa que se decibraron y de las medidas profilácticas e higiénicas adop-tadas do acuerdo con la Junta do Sanidad creada al efecto para cvitar la propagación de la mencionada enfermedad y extinguirla. En Agosto de 1916 se le confirió el

cargo de Director del Hospital Militar de Burgos; destino que desempeño liasth su ascenso al empleo de Inspector Médico de segunda clase en Octubre de 1917.

Nombrado en la última fecha citada Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región, ejerció este cargo diasta Febrero del corriente año, en que pasó a la primera con el mismo destino, en comisión, y en el cual continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años y dos meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Inspector Médico de segunda clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Cruz reja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Cuba y del primer Centenario de los Silios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cadiz.

Vengo en nombrar Inspector de Sa-

Iuspector Médico de primera clase don Elíseo Muro y Morales, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en San Sahastian à siete de Column de mil novecientes diez y nueve:

ALFONSO

El Wittish o de la Cherta.

Arrenio Toyan.

and distrib

En consideración a 10s méntos y circunstancias que concurren en el Auditor general de Ejército D. Gregorio Caffete y Ofiate, y muy especialmente a los extraordinarios servicios prestados durante su carrera militar; y Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y n

JUFONSO

El Ministro de la Guerra, ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernació:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona dentro del próximo mes de Noviembre, expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALTONSO.

El Ministro de la Gobernación, MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

કેન્ટ્રાસ્ટ્રેલ્સ્સ, તીર્ધ ભારત

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. El 30 de Encro inmediato se cumplira el primer centenario de la excelsa mujer e insigne escritora doña Concepción Arenal, cuyo singular talento e incansable y eficaz actividad marcaron la orientación más firme y acertada para nuestra reforma Penitenciaria y para la redención del culpable Fruelifera su labor en beneficio de todos los caidos, lo fue de modo especial en favor de los prococes delincuentes, aconsejando para estos la creación de Instituciones y sistemas adecuados, como existen y actuan con los más satisfactorios resultados y desde larga fecha en otros países.

La administración penilenciaria se encuentra en el inexcusable deber de rendir tributo a su memoria y procurar perpetuarla con un acto que constituya reviviscencia de sus afanes y de sus anhelos predilectos, y nada satisfará más cumplidamente tales fines que la creación de un Centro que sirva de amparo y de educación a los jóvernes culpables y evite su convivencia con los adultos en las prisiones y la acción letal del ambiente carcelario:

En virtud de lo expuesto y para llevarlo a cabo en el grado posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer proceda V. I. a la organización de los trabajos para crear una Escuela de Reforma, bajo el lítulo do Institución Arenal, destinada al tratamiento corrector y educativo de menores delineuentes, de carácter oficial y bajo la protección y por cuenta del Estado; pudiendo V. I. requerir para esta obra y en la forma que mejor estime la cooperación de las personalidades que más puedan contribuir al logro de los fines humanitarios, filantrópico y de defensa social que se persiguen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 da Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarias determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, y acordadas convocar en esta fecha, como Presidente a V. I.; en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces; a D. Nicolas Rodríguez Temiño, Decano de aquel Colegio Notarial; a don Atilano Alonso Alonso, Registrador de la Propiedad de Santander; a D. Valeriano Pérez y Florez Estrada, Abogado del Estado en aquella provincia; a don Rafael Atard y González, Oficial de la indicada Dirección y a los Notarios I del referido Colegio, D. Florendo Coltey Manrich (y. D. Tomás Forns Contera; quien desempeñará las for eldos de Secretario.

Yours so nowher Grown the ta-

idistrile on torragell to observe unitable

Desite al orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

AMAT

Señer Director general de los Acgistro. y del Notariade

MINISTERIO DE LA GUERRA

dang pagalagan

REALES ORDENES

Eremo Sr.: Vista la instancia promovida por et soldado del Regimiento. Infantería de Córdoba número 10, Rafael Delgado Torres, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O.

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Haciende de la provincia de Cordoba, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 232, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfeche con las 250 restantes el tercer plase de la cuota militar que señala el artículo 267 de la lev de Reclutamiento. debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, segun dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. su conocimiento y demás efectos. guarde a V. E. muchos años. Lean, a de Octubre de 1919.

en tone a maitande proyant in

Senor Capitan general de la segunda Region.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento
de Infanterfa Tetuán número 45, Gabriel Gil y Gil, en solicitud de que la
sean devueltas 1.000 pesetas de las
1.250 que ingresó para elevar la cuata
militar, y cuyos beneficios no puedo
disfrutar con arreglo a la Real order
de 16 de Agosto ultimo (D. O. número
182).

S. M. el Ri v. (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacies de la provincia de Castellón so Yusiyan 1.000, correspondientes a la Jacta de pago número 55, espedida en f.º de Agosto de 1919, quedando satisfocho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que sefiala el artículo 207 de la ley de Replutamiento, debiendo percibir la intionada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma tegal, según dispone el artículo 470 del Reglamento diotado para la miscución de dicha ley.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 se Octubra de 1919.

TOVAR

leñor Capitán general de la quinta Región.

Exemo: Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Celecino Burgada Aranzábal, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevac la cuota militar, y cuyos beneficios no puedo disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

8. M. of flex (q. D. g.) so ha servido Maponec que de las 1.250 pesetas depositadas en la Dolegación de Hacienda de la provincia de Vizcava se de-Muelvan 1.000, correspondientes a la parta de pago número 247, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando sa-3isfecha con las 250 restantes el terzer plazo de la cuola militar que sefiala el artículo 267 de la ley de Réplutamiento, debiendo percibir la in-Micada suma el individuo que efectad M depósito o la persona apoderada en Jorma legal, según dispono el artícup 470 del Reglamento dictado para la Liconción de dicha ley.

De Beal orden lo dige a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

fromo. Sr.: Vista la instancia promavida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, José
Morcadé Roca, en solicitud de que le
sean devueltas 1.000 pesetas de las
1.250 que ingresó para elevar la cuota
militar, y cuyos beneficios no puede
disfrutar con arregio a la Real orden
12 16 de Arosto último (D. O. núme10 182,

6. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas deposiladas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devucivan 1,000, correspondientes a la certa de pago número 14, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuola militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artícuto 470 del Roglumento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general do la cuarta Rogión,

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63, Francisco de A. Font Boter, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arregio a la Real ordan de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devucivan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 77, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuola militar que senala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según discene el articulo 470 del Reglamento diotado para la ejecución de dicha-ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919,

TOVAR

Señor Capitán general to Baleares.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Enrique Pérez Beyer, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 189

S. M. el Rny (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 74, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando salistocho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que se fiafa el artículo 267 de la ley de lles chitamiento, debiendo percibir ta indicada suma et individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma togal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, & de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Antonio Vázquez Pérez, en solicitud de
que le sean devueltas 1.000 pesetas de
las 1.250 que ingresó para elevar la
cuota militar, y cuyos beneficios no
puede disfeutar con arreglo a la Leat
orden de 16 de Agosto último (D. O.
número 182),

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra se devuelvan 1.000; correspondientes a la carla de pago número 189, expedida; en 12 de Agosto de 1919, quedando salisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 257 de la ley de Reclulamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó; el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el arliculo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, León, & de Octubre de 1919.

TOVAIL '

Señor Capitán general de la sexta RG gión.

Il temo. Sr.: Vista la instancia promovida per el soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Pedro Molinari Galimany, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede distrutar con arregla a la Rea orden de 16 de Agosto último (D. O. mimero 182), 14 11 11 11 11 11 11

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depor sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 26, expedida en 1.º de Agosto de 1019, quedando satisfecho con las 250 restantes et tercer plazo de la cuota militar que senala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma et individuo que efectuó el depósito o la persona anoderada en forma legal, según dispone el artícu-40 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha lev.

. De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitan general de la cuarta Region.

Exemo, Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, José Gazlañaga Aramburu, en solicitud de que le sean devuellas 1.000 pesetas de das 1.250 que ingresó para elevar la ouota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arregio a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Bex (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 19, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando sa-Lisfecho con las 250 restantes el terber plazo de la cuota militar que sefiala el artículo 267 de la ley de lleclulamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el articu-10 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios ruarde a V. E. muchos años, León, 8 "le Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, José Bint Vela, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingress para elevar la cuota militar, y

cuyos beneficios no puede disfrutar con arregio a la Roal orden de 18 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. ol Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuolvan 1.000, correspondientes a ta carta de pago número 185, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ojecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

THUVALL

Señor Capitan general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del octavo Régimiento de Artillería ligera de campaña, Miguel Costa Caisas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrular con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182), in water and the

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 141, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes del segundo plazo de la cuota militar que soñala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma logal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dieha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarla Región.

Exemo, Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infautería de Galicia número 19, Luciano López Parra, en solicitud de que

1.250 que ingreso para elevar la cuola militar, y cuyos beneficios do puedo disfrutar con accepto a la Real orden de 16 de Agosto Cilimo (D. O. núme: ro 182).

S. W. el Rev (q. D. g.) se ha serville. disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se de vucivan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuola militar que se ñala el articulo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuo et depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el articuto 470 del Reglamento diotado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. R. muchos años. Ledn. 8 de Octubro de 1919.

TOVAR

Seber Capitán general de la quinta an Acridan a fragment of the first see the The second will be the second of

Exemo. Se.: Vista la instancia prote movida por el soldado del Regimiento Infantería de la Iteina número 2. Francisco Valera Luque, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingreso para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arregio a la Real orden de 16 de Agosto último (D. D. número 1821.

S. M. cl Rev (q. D. g.) se ha servide disponer que de las 1:000 pesetas deposiladas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 116, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho. con las 250 restantes, el segundo plazo de la cuota militar que schala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuo el depósito o la persona apoderada en forma legal, segun dispone el artículo 470 del Regiamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región,

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Reginiento Infantería de la Reina número 2, José le sean devueltas 1.000 pesetas de las Vacas Serrano, en solicitud de sua le

can devueltas 500 pesetas de las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de A6 de Agosto último (D. O. número 182),

8. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido Caponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuel-500, correspondientes a la carta de pago número 187, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho, con las 125 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el ar-Meulo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el articulo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de na **dicha ley** samungani sami

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios marde a V. E. muchos años. León, 8 Octubre de 1919. que des

ÎS E BROWN MARY AN

TOVAR

de la segunda Región.

and the first of the second of MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Rmo. Sr.: Por el Ministerio de Abasdecimientos se ha dictado la Real orden. de 1.º del actual, en la que, teniendo cuenta que caminamos hacia un Marimen de normalidad, modifica la tasa de los hierros e interesa de este Ministerio que cese el regimen excepcional arancelario respecto de los productos siderúrgicos.

Considerando que los altos intereses del comercio y de la industria demandan como complemento de la rebaja de la tasa solicitada por la Sociedad de Arquitectos y concedida por la Real orden de que antes se hace mérito, que se restablezcan los derechos de importación y se deroguen las disposiciones que gravan déterminadas poductos siderúrgicos a la exportación y prohibían su salida de Es-्रेबर्फ्युक्क वर्षा हो। शहस्त्रकार्धिक peña,

6. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: 16 60 of the contribution

1. La derogación de las Reales ordenes de 13 y 30 de Enero y 25 de Febrero de 1916, que establevieron la franquicia de dereches de Arancel a la importación de las mercancias comprendidas en las partidas 54, 55, 56, 60, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Arancel vigente; de la Real orden de 29 de Wril de 1917 en la parte que prohi-

bio la exportación de los artículos tas chras reunan aquellas condiciones comprendidos en las partidas 54, 55 l los repetidos preceptos de general oby 56 antes citadas, y la de 1.º de Encro de 1916, que estableció gravamen a la exportación de estos últimos articulos. And the the top of

- 2.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la Ga-CETA DE MADRID, quedan restablecidos los derechos que tiene asignados el Arancel vigente a las mercancias comprendidas en las partidas 54 a 56 y 59 a 66 del mismo, todas inclusive.
- 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las expediciones pendientes de despacho, las que hubieren salido de puertos extranjeros con conocimiento directo para España y comprendicas en manifiesto visado con fecha hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y las que estuviesen en depósito y se declarasen a consumo dentro de los tres días siguientes a la misma fecha de publicación; y
- 4.º Queda libre la exportación, sin gravamen alguno, de los artículos comprendidos en las partidas 54 a 56 del Arancel, que hasta la fecha ha estado prohibida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. I. muches años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Sefior Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con titulo oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesctas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le encomiende el Arquitecto director de la

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fechá se recomiende a V. E., para que a su vez lo haga a las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en guan- l resado nor el Ministrio de Haciend

servancia."

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Minis. tros. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de..

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre proximo pasado, dice a esto de la Gobernación lo siguiente:

"Exemo. Sr.: "La GACETA DE MAprin del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y, Estadísticos dirigidos a la solución del problema arantelario, en la actualidad, y a la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la coonomía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción, y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Avuntamientos reunen por períodos de tiempo determinades y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación recios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el Rey (g. D. g.), a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los períodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quip cenes, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrádo, combustibles, carnes, conservas, forrajes, frutas, cerea les, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, palatas, pun harinas, azúcai y generas coloniales.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a fin de que con todo celo c interés haga que se cumpla lo inte-

adoptando para ello las medidas que scan precisas, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Cetubre May do 1919. Separa el Separa la sec

HE PRINCES SHEET STORY OF GURGOS Y MAZO

Eçñor Gobornador de la provincia de...

eate octobies <u>it it i byjectobil eat</u>t

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo, Sr. Con motivo del expediento incoade, por el Ayuntamiento de Quirós (Ovicde) salire creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el signiento diciamen:

> 1 "El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Coañana, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo, de numeroso vecindario, de la Escuela a que actualmente está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

> La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, se oiga a este Conscio.

> Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada: Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

> Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio creando un nuevo distrito en Coanana, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

> S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone: bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Prinera enseñanza al referido Ayuntamiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PPADO Y PALACIO

Schor Director general de Primera enscñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Got oner my to AEALES CORDENES ...

lime. Sr: S. M. el Rev (q. D. g.) Señores Gobernadores civiles de lodas se ha servide disponer se inserten en

de los servicios prestados por la Guar dia civil en la custodia de la riqueza forestal durante los meses de Junio y Julio últimos. (Véase anexo 2.º)

Lo que de Real orden comunico a V. L. para su conscimiento y demás efectos. Dios guarde a N. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

cood our metasia CALDERON.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.; S. M. el Rev (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Junia consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondionte, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción total de la Sociedad anónima de enfermedades denominada Previsión del Hogar, Barcelona, autorizando la devolución de los valores que integran el depósito que tiene constituído dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Habiendose recibido de distintas Cámaras agrícolas instancias y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 de Septiembre último, reorganizando las Cámaras agrícolas provinciales, por los beneficios que la unión intima de tou dos los agricultores y ganaderos en la Cámara agrícola provincial ha de reportar a la riqueza agro-pecuaria, e interesando al propio tiempo que se conceda a las Camaras agrícolas locales su representación en las provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Presidente o Presidentes de las Cámaras agrícolas o un Vocal por ellos designado formen, parte, en concepto de Vocales natos, de las Cámaras agrícolas provinciales, reorganizadas con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre del corrien-

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el Boletin Oficial y citación al Presidente o Présidentes de las Camaras agricolas locales que existan en la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

g de la servicione de la CALDERÓN ;

las provincias.

भेष्टम्य रोज् सर्वस्थितन्त्री स्टिन्ह the terreal orden num. 147:

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta pretensiones formuladas por los fabi cantes de correas de transmisión demás anexos para maquinaria, en sontido de que se les de la debida : presentación en el Comité creado 1 Reaf orden fecha 19 de Septiembre u. timo, para informar acerca del remen que mejor convenga establece: . la exportación del sobrante de produ ción de pieles, curtidos y calzado, d pues de asegurado el abastecimier nacional en condiciones econômic

Considerando que se trata de una ma importante de nuestra indust. que utiliza el curtido para elaborar género indispensable para maquina industrial, como son las correas transmisión en sus múltiplas varied: des, tira-tacos y demás accesorios, es, por tanto, conveniente que el cit do Comité esté integrado por todos elementos industriales a quienes afeca el problema a estudiar por la misi

S. M. el REY (q. D. g.) se ha serw. disponer que forme parte del expredo Comité, como Vocal, un represetante de la Asociación patronal de 7 bricantes de correas de transmisiór demás anexos para maguinaria, don ciliada en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. p. su conocimiento y efectos correspodientes. Dies guarde a V. I. muel . años. Madrid, 10 de Octubre de 1919

idente compliante de C. DE SAN-LUIS

Señor Subsecretario de este Minister

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Proposition of secular

En el Juzgado de primera instacia de Vélez Málaga se halla vaca. por promoción de D. Julio O riz García, la plaza de Médico in rense y de la prisión preventiva, categoría de ascenso, que debe pr veerse por traslación, conforme lo prevenido en el artículo 1.º Real decreto de 29 de Julio de 19

Los solicitantes dirigirán sus in tancias al Presidente de la Audie. cia territorial de Granada por co ducto del Juez del partido en q presten sue servicios, dentro o plazo de treinta días naturales, contar desde la publicación de en anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 8 de Octobre de 1919. El Subsecretario, José Martin Acacio, and an arm in the transPoi de Jaseado de primera iastancia de Castuera se halla vacante, por excedencia de D. Alfonso Noriega Figuet, la plaza de Médico foronse y de la Prisión preventiva, de cafegoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a la prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los acticitantes dirigirán sus instancias at Presidente de la Audiencia, derritorial de Cácenes, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuccio en 12 Cacera de Madrid.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.— Hi Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instanoia de Aracena se halla vacante, por licturción de D. Lucas Brenes Dorantes, ta plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de cafegorfa de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad ablibilita en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a do prevenido en el artículo 8º del Real decreto de 12 de Abril de 1915

Los seticitantes dirigirán sus insbancias al Presidente de la Audienpia territorial de Sevilla por conducto del Jucz del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a tentar desde la publicación de este naunelo en la Gagera or Madan.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Nacio.

En el Juzgado de primera instancia de Córdoba se halla vacante, por trastación de D. Francisco Rodríguez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de término, que debe proveesse por trastación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instorias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que prestea sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gagera de Madrid.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.-
Re Subsecretario, José Martínez

Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas por D. Eduardo Batalla Gunillera, ca concepto de Gerente de la Bengañía Mercantil "Exportadora Agrícola Española, S. A.", ampliando la que presentó en este Ministento en 6 de Julio de 1918, solicitanla acogerse a los beneficios de la

loy de 3 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que bajo él número 182 consta el expediente inceado a nombre de D. Eduardo Batalla, en representación de la expresada So-

Resultando que en los escritos ahora presentados se manifiesta: en el primero, que habiendo la Sociedad elevado su capital de peschas 1,500,000 a 5,000,000, han cambiado, de consiguiente, las condiciones en que se hallaban a la fecha de su primitiva instancia para solicitar los beneficios de la ley, acompañando a la segunda una Memoria explicativa del funcionamiento de la Sociedad y solicitando diversos beneficios de la ley.;

de su primitiva instancia para solicitar los beneficios de la ley, acompañando a la segunda una Memoria
explicativa del funcionamiento de
la Sociedad y solicitando diversos
beneficios de la ley.:

Considerando que, conforme a lo
dispuesto en el parrafo 4º de la
base 12 de la referida ley, siempre
que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la
base tercera de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncies en la Gacera de Madrio y Boletín Oficial de la provincia donde
haya de establecerse la industria de
que se trate;

Considerando que publicado en la CACETA de 28 de Agosto, bajo el número 182, el anuncio primitivo de esta Sociedad, procede publicar ahora las nuevas peticiones que se formulan, Esta Subsecretaria ha acordado

Esta Subsecretaria ha acordado la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los beneficios que se interesan, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular las correspondientes protestas, exponiendo cuanto da sus intereses o derechos estimen pertinentes.

Número 182. (Ampliación.)

Fecha de entrada: 30 de Septiembre de 1919 y 2 de Octubre de 1919. Peticionario: D. Eduardo Batalla Cunillera, Gerente de la Sociedad anónima "Expertadora Agrícola Española", domiciliada en Barcelona.

la", domicitiada en Barcenona.
Industria: Exportación de productos agrícolas nacionales sin elaborar.
Auxilio, los de la letra B de la Base tercera de la ley y letra B del artículo 10, capítulo III del Reglamento, y letras A y B del artículo 12, capítulo IV del Reglamento.
Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con rela-

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, o remitirlos por correo, certificados, a esta Subsecretaría.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, M. de Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Avun-

tamientos de Daimiet (Giudad Reat) y de Santiago (La Coruña), D. Elloy Garrido Aldama y D. Esteban Marino Galdelas

Lo que se hace público a los clertos de lo dispuesto en el art. 26 del Regiamento do 3 de Abril último

Madrid, 13 de Octubre de 1919. El Director general, José Estevez.

AUTOLA VOIDEREN DE CELLON ANGURA.

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de clasificación de la fundación instituída en Micdes (Guadalajara), por D. Pedro Montero. Resultando que según aparece del festimonio del Nolario de Siguenza sonor Sirvent López, fecha 1.º de Diciembre de 1918, relativo al contenido del auto del Jugado de primera instancia de Atienza, fecha 27 de Abril de dicho año, recaído en expediente de información "ad perpetuam", D. Pedro Montero fundó una obra pla para estudiantes pobres y naturales de los pueblos de Miedes y Romaniltos; que el fundador asignó a la obra pla varias fincas que fueron enajenadas for el Estado, invirtiéndose su producto en táminas intransferibles, de las que se había hecho cargo la Junta provincial de Beneficancia de Guadalajara, y que no aparece escritura fundación dicha fundación:

Resultando que de la relación de vallores que consta en el expediente se deduce que los bienes de la mencionada obra pía consisten: en una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, por valor de 1.803,99 pesetas; etro de igual clase, procedente de particulares y colectividades, por 2.000 pesetas; otro de igual clase por 1.800 pesetas; dos títulos de la Deuda perpetua, serias A y B, de 500 y 200 pesetas, respectivamente, cuya conversión y otro de Deuda amortizable del 5 por 100, serie A, por 500 pesetas, cuyos valores rentan en total, deducido el impuesto de Utilidades, 221,72 pesetas:

Resultando que publicados los oportunos edictos, durante el plazo de quince días, no se ha presentado reclamación alguna, y que ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación y proponiendo que el patronato de dicha obra pía se ratifique a dicha Junta, y la forma en que han de cumplirse los fines fundacionales:

Considerando que conforme al aratículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar su importe a su valor a los mencionados fines, y cuyo patronato fué reglamentado por el fundador:

Considerando que a falta de títulos de fundación, escrituras, etc., las informaciones "ad perpetuam" practicadas en su consecuencia, pueden suplirlas conforme se previene en el ari

Liculo 48 de la Instrucción de 14 de

Marzo de 1899:

Considerando que la memoria fundada por D. Pedro Montero en Miedes (Guadalajara), onya naturaloza y fines se deducen de la información practicada al cieclo, es una verdadera institución benéfico-decente, por reunir todos los requisitos que señala el ar-Miculo 2,º del Real decreto de 27 de

Septiembre de 1912:

Considerando que conforme al arliculo 3.º de diche texto legal, en relación con la regla 5.º, letra B del ar-tículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, compete al protectorado designar la representación legal de las fundaciones huérfanes de representación, y que esta designación ha de recaer en ta Jouta provincial de Beneficencia que viene oslerlando dicha representación; que vendrá obligada a ejercer dictio patronato, presentando presupuestos y rindiendo cumptas anuelmento al protectorado:

Considerando que les valores de la fundación, que consisten en títulos negociables, habrán de depositarse con icaracter de instransmisibles y a nom-bre de la fundación co la Sucursal del

Banco de España en Guadalajara: Considerando que dada la Indete de la obra pía, sus beneficios habrán de alcanzar por igual a los estudiantes pobres de les des puebles, adjudicandese a los de Romanillos, sólo cuando no drubiese solicitantes en Miedes, y que en su caso se acumuten las rentas para acrecentar el capital, que habra de señalarse la cuantía de las pensiones; que para su disfrute habrão de acreditar la pobreza los aspirantes, así como su aprovechamiento, que podrán optar a citas todos cuantos jóvenes de ambos aexos aigan estudios preparatorios o de fracultad; y que la concesión de dichos premios habra de condicionarse con el número de aspi-

rantes y la cuantía de las rentas: Considerando que la resolución que se dicto habra de comunicarse a las entidades y Centros que consigna el artículo 45 de la muncionada Instruc-

S. M. el Roy (q. D. g') se ha servido

disponer:

1.º Que precede clasificar de benéfico-docente la fundación de D. Pedro Montero en Miedes, a que este expediente se reflere.

2.º Que se encomiende el patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, que la viene ejerciendo, con obligación de presentar presupuestos y rendir quentas periódica-mente al Protectorado.

3.º Que los blenes fundacionales, que consisten en valores negociables, se depositea como intransmisibles a nombre de la fundación en la Sucursal del Banco de España en Gundala-

fara.

4. Que para oforgar los beneficios de la fundación, se observarán las bases quo se sustentan en el penúltimo Considerando de esta propuesta.

digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Sestiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón. Señor Gobernador civil, Presidente de

la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación de los senores de Caviggioli:

Resultando que doña Benila Mau-rici y Gauzán, por la clausuta segunda de su testamento, olorgado en esta capital en 3 de Agosto de 1903, ante el Notario D. Francisco Tovar, ordemó so cumpliese con toda exactitud la denación premetida en 1.º de Di-ciembre de 1902, mediante escritura. y que se entendiese como legado a la Comunidad provincial del Santo Nombro de Jesús de Filipinos, conocida vulgarmente con la denominación de Orden de Agustinos Misioneros de Filipinas, de cuanto había sido objeto de aquélia, o sea el sito en la calle de Alcalá, con líneas de facludas a las calles de Columela y Lagasca, y las construcciones que habian de edificarse para istesia, casa residencia v escuelas:

Resultance que segun aparece de escritura de 18 de Marzo de 1904, autorizada por el propio Notario, la tostadora, haciendo uso del derecho que se reservó en promesa do donación, constituyó una fundación perpetua, Litulada fundación de los señores de Caviggioli, con el objeto y fines de dar clases gratuitas a obreros y mante-ner en ella el culto diario; designando la forma en que habían de darse las enseñanzas en las escuelas, encomendando el cumplimiento del obieto v fines de la fundación y de sus obliga-ciones a la entidad provincial del Santo Nombre de Jesús antes mencionada, y designando como patrenos al excelentísimo señor Capitán ganeral D. Ramón Blanco, al reverendo Padro provincial de los Agustinos en Madrid, o quien histese aus veces; at reverendo Padre Salvador Font, a D. Chimersindo Vicente y Alfonso, a D. Manuel Moreno Rodríguez, a D. Franeisco Rehavarria y Orueta, a D. Fernando Arbón, a D. Victor Garriga y a D. Manuel Sainz y Sanz, y en su de-fecto a les herederos de los nombrados, en la forma que expresa, y con la clausula de que, casa de quedar reducidos a dos los patronos, se formara una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, Obligo de la diocesis, Gobernador civil de la provincia, Alcaldo de Madrid y Taniento de Alcalde del distrito do Buenavista, de esta Corte; regulando los derechos del palconato y sus deberes:

Resultando que en la fundación habráa de explicarso cátodras de Iteligión y Moral, Nociones y ejeccicios de Gramatica castoliana Aritmética, Goo-raetria, Geografia, Historia Patria, Dibujo lineal y Coligrafia, consignando-se la sustitución de unca estudio, por otros, y todo referente a la enseñanza:

Resultando que por escritura de 24 do Septiembre de 1910 tos albaceas testamentarios de la testadora fricieron adjudicación a la Comunidad mencionada de las edificaciones, valuadas pericialmente en 2.373.744 posètas:

Resultando que en 29 de Febbero de 1911 se constituyo el patrodato de referencia, según seta original que obra en el expediente, estableciéndese las cargas fundacionales, tanto religiosas como de enseñanza, con sujeción a la entidad de la como de enseñanza, con sujeción a la entidad de la como de conseñanza. voluntad de la luciladora, y las obli-

gaciones que la Comunidad se imponia, fanto en la relativo al culto como al sostenimiento de las escuelas:

Resultando que del expediente aparece que les unicos bienes que contituyen la fundación es el edificio de las escueis, y que estas según certi-ficación facultativa, mether las con-diciones necesarias de salubridad o trigiene y una relación de las esso-vanzas que en las mismas se dan y de los alumnos matriculados:

Resultando que en el expediente se tra dedo audioncia por quince días so los interesados en la fundación y no se ha presentade reclamación alguna, y que la Junta provincial de Bench !! cencia ha emilido informe en sentido!! favorable a la clasificación de la obra pía, y que también ha informade el fuspector de Primera enseñanza de esta Corte, manifestando que la cuse-nanza es gratuita, que los Profesores son fieligiosos Agustinos y que la ins-titución es un verdadera Centro do-cente de acción social-benefica:

Considerando que conforme al orticulo 2.º del Real decreto de 27 de, Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes et conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras, y Artes, o transmitidos con la carga de acticar sus rentas o su valor a los fines de la institución, y cuyo patros nato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos, y conflada en igual forma a Corporaciones. Autoridades o personas determinadas:

Considerando que las circunstancias enumeradas se encuentran en la fundación de que se trata, pues ha de cumplir un fin educativo en forma gratuită; que la obra pla cuenta con bienes y que el patronato ha sido regulado por la fundadora, por lo que la institución constituye una fundación benéfico-docente:

Considerando que la representación legal de la fundación corresponde, segua la voluntad de la fundadora, a la Junta de patronate, por lo que se está en el caso de reconocer como tales a las personas que ejerzan diche cargo? y que, según resulta del expediente. son sus representantes D. Gumersindo Vicente Alfonso, Presidente; Vicepresidente, el reverendo Padre pro-vincial de les Agustines, Fr. Luciand M. Illa; Secretario, Fr. Bernardo Martinez, y Vicesecretario, D. Miguel Sanz, entendiendose que dicho Palconala viene obligado a presentar pre-supuestos y a rendir cuentas perió-dicamente al Protectorado y a cumolir cuantas obligaciones consigna la Instrucción de 24 de Julio de 1943:

Considerando que el hecho de no constar rentas para el sostenimiento de la caseñanza no es dificultad para cumptir et deber que antes se impone al patropato, pues es lo cierto que la Orden de Agustinos, al aceptar la denación de los inmuebles, contrajo solemnemente la obligación de costear las enseñanzas:

Considerando que la resolución que recaiga habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centres oficiales de enseñanza, a quienas 30 interesa según se previene en el so lículo 45 de la citada Instrucción,

S. M. el Pey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1.º Que se clasifique de beneficentia particular docente la fundación instituída por doña Benita Maurici, denominada fundación de los señores

de Caviggioli.

2.º Que se reconozca como patronos a las personas que, conforme a la voluntad de la fundadora, ejerzan dicho cargo, y como representantes de dicho patronato, a la que actualmente lo ejerce: Presidente, D. Gumersindo Vicente Alfonso; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fr. Luciano M. Illa; Secretario, al reverendo Padre Bernardo Martínez, y Vicesecretario, al Sr. D. Miguel

Sanz.

3.º Que el patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periodicamente al protecto-rado, y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio

de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muches años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de auxiliares para la provisión de la Cá-tedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, esta Subsecretaría hace público lo siguiente: siguiente:

Primero. Que los aspirantes admitidos a la Catedra de Barcelona y cuya relación se publica de nuevo, son Primero.

cuya relación se publica de nuevo, son los que a continuación se expresan:

1, D. Hilario Ducay Hidalgo; 2, don Pedro Sanz Boronat; 3, D. Manuel Alva Pardo; 4, D. Manuel Hilario Ayuso; 5, D. Antonio Alvarez de Linera; 6, D. Julio Huici Miranda; 7, D. Manuel Villanueva Calleja; 8, D. Federico Dalmau Gratacos; 9, D. Pedro Buch Setjas; 10, D. Rubén Landa Vaz; 11, D. Joaquín Alvarez Pastor; 12, D. Pedro Guirao Gabriel, y 13, D. Mateo Rioja Rubio.
Segundo. Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas y por haber

las Cátedras agregadas y per haber sido presentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las con-diciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguien-

tes:
1, D. Nicolás Niño Sanz; 2, D. Pedro Sole Escoda; 3, D. Cipriano Rodríguez Aniceto; 4, D. Manuel García Blanco; 5, D. Manuel T. Serrano y Alvarez; 6, D. Pedro González García; 7, D. Fermín Herrero Bahillo; 8, don Antonio Losada Dieguez; 9, D. Luis Medina Jurado; 40, D. Aciselo Muñiz Vigo; 41, D. Juan Aznar Ponte; 12, D. Vicente Feliú Egido; 13, D. Andrés López Rodríguez; 14, D. Francisco Verges Soler; 15, D. Santiago Riesco Cáceres; 16, D. Victor Sancho Sanz; 17, D. Francisco Alcaide Vilar; 18, don Antonio Machado Ruiz; 19, D. Eloy 5

Guillermo Serra; 20, D. Juan Sucro Díaz; 21, D. Joaquín Carreras Arlán; 22, D. Joaquín Xieau Palau; 23, don Manuel Núñez Arenas; 24, D. Vicente Losada Díez; 25, D. Adán Alonso de Armiño González, y 26, D. Juan Garefe Feyge cía Fayos.

Tercero. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluídos los aspirantes

siguientes:

1, D. Salvador Escrig Bort; 2, don Luis Villar Somoza, y 3, D. Cristóbal

Caballero Rubio; y Cuarto, Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA. DE MADRID, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesades.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El

Subsecretario, Bullón.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxi-liares para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, esta Subsecretaria ha dispuesto y hace público lo siguiente:

Que se remita al Presidente del Tribunal, cuando el expediente, la re-nuncia del Vocal D. José Callejón y

Asme, a los efectos que proceda.

2.º Que se publique de nuevo la lista de los aspirantes admitidos a la Cátedra de Logroño inserta en la Ga-CETA del 13 de Febrero último, recti-

ficada en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos: 1, D. Hilario Ayuso Iglesias; 2, D. Eduardo García de Diego; 3, D. Francisco Verges So-ler; 4, D. Hilario Ducay Hidalgo; 5, D. Arturo Talón Carme; 6, D. Luis Mur Ventura; 7, D. Rafael Montilla Beniter; 8, D. Séverino Rodríguez Salcedo; 9, D. Andrés López Rodríguez; 10, don Delfín Gómez Bringas; 11, D. Luis Medina Jurado; 12, D. Antonio Martínez Muñoz; 13, D. Jaime Pérez Coleman, y 14, D. Demetrio Nalde Dominguez.
Aspirantes excluídos por no acreditar

las condiciones exigidas en la convocatoria: 1, D. Antonio Sánchez y Sánchez; 2, D. Manuel García Blanco, y
3, D. Salvador Escrig y Bort.
3.º Que transcurrido el plazo de la

presentación de instancias a las cátedras de agregadas de Tarragona y Lugo se han presentado los aspirantes siguientes: 1, D. Samuel Gili y Gaya; 2, D. Eduardo Esteban Ramírez; 3, don 2, D. Eduardo Esteban Ramírez; 3, don Elíseo González Negro; 4, D. Gabriel Alomar Villalonga; 5, D. Eudoxio de Soxa y Gallego; 6, D. Francisco Cabre y González; 7, D. Pedro Soler y Escoda, y 8, D. Antonio García Boiza, que reunen las condiciones legales para ser admitidos, y 1, D. Luis Extremera García, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluídos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocato-

gilio Calderón y Grande; 4, D. Jerénimo Rubio y Pérez; 5, D. Cristóbal Pellejero Scieras; 6, D. Pernando Belmonto Monedero; 7, D. Casio Calicos Corpas; 8, D. José María Milla Ballierosa; 9, D. Emilio Alarcos García; 10, D. Jesé Manuel Camacho Padilla; 14, D. Pedro Tomás Hernández Bedondo: D. Pedro Tomás Hernández Redondo; 12, D. Juan García Fayes, y 13, D. Antonio Palma Chaguceda, que reúnen las condiciones legales para ser admitides, y 1, D. Ramón Aramburo Abad, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluídos por no acreditar las condiciones exigidas por la convocatoria; y 5.° Que desde el día en que so in-

serte este anuncio en la GAGETA comenzarán a contarse los tér; nos a que se refleren los artículos 14 y 15 del Reglamento de opósiciones de 8 de

Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1919, en cuya virtud quedaron agregadas las Cátedras de Agricultura de los Institulos de Guipúzcoa, Figueras, Alhacete y Santiago a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Gijón, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que son admitidos los aspirantes que solicitaron la Catedra de Gijón, según relación de 11 de Abril del mis-

mo mes y año.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria especial son admitidos a las vocatoria especial son admitidos a las oposiciones para las Cátedras de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago los aspirantes: 1, D. Luis Crespi y Jaume; 2, D. Joaquín Gómez de Llarena; 3, D. José María Susaeta Ochea de Echagüe; 4, D. José María Cillero Angule; 5, D. Pedro Borras Monne; 6, D. Germán Martínez Mendoza; 7, D. Pelavo Torres Darnis: 8, D. Pedro D. Pelayo Torres Darnis; 8, D. Pedro José Cortés López; 9, D. Francisco Aragón Escacena; 10, D. Juan Morán Bayo; 44, D. Angel Bacona Iribarren; 12, D. José Martínez Cañada; 13, D. Ricardo Cerdá Vega; 14, D. Agustín de la Rosa Gil; 15, D. Abilio Rodríguez Rosillo; 16, D. Salvador Bosch Pujol; 17, D. Rafael Fisac Clemente; 13, don Silverio Francisco Romero Rodrigo; 19, D. Bernardo Bueso Castillo; 20, D. Gabriel Martín Cardoso; 21, D. Enrique Alvarez López; 22, D. José Arias de Olavarrieta; 23, D. Julián Santos Blane; 24, D. Manuel Reyes Calvo; 25, D. Julio Juan Blanquer; 26, D. José Montero Redríguez, 27, D. Federico Gómez Llucca, y 28, D. Felipe Manzano Sánchez. 3.° Fué por no acreditar las con-

diciones requeridas quedan excluídos: 1. D. Esteban Martin Lecumberri: 2. D. Bartolomé Darder Pericas; 3. D. Jai-me Gálvez Muñoz; 4, D. Miguel Durár

Aguilar; 5, D. Alejandro Llovet Vergaray, y 6, D. Manuel Siggra.

4.° Que desde el día en que se inserte en la Gacera este anuncio, co menzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de

Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Imprenta "Gráfica Excelsior"